



RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada del proyecto básico de actividad para fábrica de impresión y manipulación de envases plásticos flexibles en el T.M. de Sariñena (Huesca), promovido por Envases Plásticos de Aragón, S. L. U. (Nº Expte. INAGA/500301/02.2008/10992).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de autorización ambiental integrada, a solicitud de Envases Plásticos de Aragón, S. L. U. resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 8/10/2008, el promotor Envases Plásticos de Aragón, S. L. U. inicia el expediente remitiendo al INAGA la documentación del proyecto básico de actividad para fábrica de impresión y manipulación de envases plásticos flexibles en el T.M. de Sariñena (Huesca), al objeto de solicitar la autorización ambiental integrada. La documentación presentada para la solicitud de la A.A.I. consiste en proyecto básico y el estudio de impacto ambiental, visada por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 7 de octubre de 2008.

Segundo.—La instalación es una industria de las incluidas en el Anejo VI, apartado 10, «Consumo de disolventes orgánicos. Instalaciones para el tratamiento de superficies de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular, para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de más de 150 kg de disolvente por hora o más de 200 Tn/año», de la ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. Además, deberá ser sometida a Evaluación de Impacto Ambiental, según dicta la citada Ley 7/2006 al figurar incluida dentro del Grupo 5 del anexo II, «Instalaciones para el tratamiento de superficies de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular, para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de más de 150 kg de disolvente por hora o más de 200 Tn/año».

Tercero.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante anuncio de 5 de febrero de 2009, por el que se someten el proyecto básico y el estudio de impacto ambiental a información pública durante treinta días hábiles. No existen otras administraciones afectadas a los efectos de lo previsto en el artículo 9.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008. El anuncio se publica en el BOA nº 54 de 19 de marzo de 2009 y en prensa escrita el 26 de marzo de 2009.

Cuarto.—Durante el plazo de información pública no se reciben alegaciones.

Quinto.—Se solicita, con fecha 11 de mayo de 2009, informe al Ayuntamiento de Sariñena sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 47.7 de la ley 7/2006. El 26 de junio de 2009 se reitera la solicitud de informe al Ayuntamiento de Sariñena de acuerdo a lo previsto en el artículo 47.8 de la Ley 7/2006. No habiéndose recibido el informe del Ayuntamiento, se prosiguen las actuaciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 47.8 de la Ley 7/2006.

Sexto.—Se solicita, con fecha 11 de mayo de 2009, informe a la Comarca de Monegros sobre la sostenibilidad social del proyecto, prosiguiéndose las actuaciones al no recibirse el informe en el plazo establecido.

Séptimo.—Con fecha 2 de octubre de 2009 se notifica a Envases Plásticos de Aragón, S. L. U. el trámite de audiencia otorgado en virtud al artículo 47.12 de la ley 7/2006. El promotor no ha manifestado objeciones al informe propuesta. Posteriormente, se remite el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento de Sariñena sin que éste manifieste objeciones al mismo.

Octavo.—Los terrenos donde se ubicarán las instalaciones, están clasificados como suelo Urbanizable No Delimitado Industrial dentro del Sector SUNDI-2 del PGOU de Sariñena, y por tanto son de uso compatible según el informe urbanístico del Ayuntamiento de Sariñena. Pertenecen a la Cuenca Hidrográfica del Ebro y no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, ni como Zona de Especial Protección para las Aves según la Directiva 79/409/CEE, no hay humedales del convenio RAMSAR, tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni el de Planes de acción sobre especies catalogadas, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). No se afectará a vías pecuarias ni a Montes de Utilidad Pública de la provincia de Huesca.

Fundamentos jurídicos

Primero.—La ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la ley 8/2004, de 20 de diciembre, de me-



didadas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la ley, entre las que se incluye la competencia para formular las declaraciones de impacto ambiental y otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y demás normativa de general aplicación.

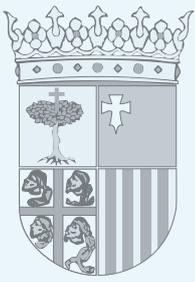
Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para la formulación de la declaración de impacto ambiental y la obtención de la autorización ambiental integrada de conformidad con el proyecto básico y el estudio de impacto ambiental, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; el Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.; el reglamento (CE) Nº 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el real decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Decreto 38/2004, I «3» de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—A efectos de los previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos y en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se formula, a los solos efectos ambientales, declaración de impacto ambiental compatible del proyecto presentado por Envases Plásticos de Aragón, S. L. U., supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental del punto 2 de esta resolución y los que se incluyen a continuación:

1.1.—Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y se desarrollará el Programa de Vigilancia Ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2.—Si transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, el promotor, en el caso de que aún quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o, en su caso, iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.



2.—Otorgar la autorización ambiental integrada a Envases Plásticos de Aragón, S. L. U. (B-22323281), para una actividad de fábrica de impresión y manipulación de envases plásticos flexibles a ubicar en la parcela 168 del polígono 25, en el polígono industrial «El Puyalón» (coordenadas UTM, Huso 30: X=735.125, Y=4.628.365, Z=290 m) y CNAE (2009) 18.12, en el T.M. de Sariñena (Huesca), para la capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto, es decir, para la actividad de fábrica de impresión y manipulación de envases plásticos flexibles, con una capacidad de producción máxima de 1.000 toneladas/año. Dicha autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.—Descripción de la instalación

La fábrica se ubicará en una parcela de unos 50.000 m² de superficie de los que se proyecta edificar 8.844 m², y cuenta con todos los servicios comunes de abastecimiento y vertido de agua, comunicaciones y suministro eléctrico y su actividad será la fabricación de envases plásticos flexibles impresos mediante la técnica de huecograbado, técnica de impresión rotativa con clichés con bajo relieve que permite la impresión de marcas en tiradas largas.

El proceso productivo se realiza de acuerdo a las siguientes fases:

— Almacenamiento de materias primas y preparación de tintas: Las bobinas de film flexible se descargarán en los muelles de la nave almacén y el acetato de etilo llegará en camiones cisterna para su descarga en los depósitos de disolvente para mezclarlo con las tintas y para la limpieza de la impresora. Los bidones de tinta se destinarán a la nave de tintas donde se mezclarán a través del dispensador de mezclas de tintas con base disolvente para conseguir los distintos colores para la impresión.

— Impresión en huecograbado de film flexible: el sistema de impresión en huecograbado comprenderá el desenrollado del soporte, la impresión propiamente dicha, el secado de la tinta y el rebobinado. El secado de la tinta de impresión se realizará mediante el aporte de calor generado por dos calderas de aceite térmico de 900.000 kcal/h que utilizarán gasóleo C como combustible. Los disolventes evaporados durante el secado se tratarán en una instalación de combustión para la oxidación por vía térmica de estos compuestos, que permitirá tratar un caudal máximo de 30.000 Nm³/h con una concentración máxima de disolventes de 5 g/Nm³ equipado con un quemador de 600.000 Kcal/h para una temperatura de oxidación de 800 °C. Contará con una chimenea de 12 metros de altura, y utilizará gasóleo C como combustible.

— Laminación con adhesivo de film flexible: dado que los productos terminados se emplearán como embalaje para alimentos serán necesarios recubrimientos internos adicionales para evitar que la tinta migre a través de los mismos al interior del envase. Para ello, se aplicarán capas de protección (celofanes, plásticos, etc) sobre el film impreso mediante una laminadora.

— Corte y rebobinado final: las láminas impresas y laminadas se cortarán con las cortadoras/rebobinadoras con el fin de conseguir una bobina del ancho solicitado por el cliente. La cortadora de tubos de cartón con cargador automático se utilizará para cortar a medida los tubos que harán de soporte para enrollar las bobinas.

— Almacenamiento productos terminados: los productos terminados se acopiarán en la nave almacén preparados para su expedición.

La fábrica contará con las siguientes edificaciones:

— Un almacén de materias primas y de producto terminado que contará con tres muelles de carga para recepción de materias primas y expedición del producto terminado.

— Una nave de producción adosada al almacén donde se albergará la impresora rotativa de huecograbado, una laminadora instalada después de la impresora, dos cortadoras/rebobinadoras, una cortadora de tubos de cartón y la planta para el tratamiento de los COV's. En el exterior de la nave de producción se instalará una destiladora para disolventes sucios procedentes de la limpieza de la impresora para una producción de disolvente limpio entre 75-150 litros/h

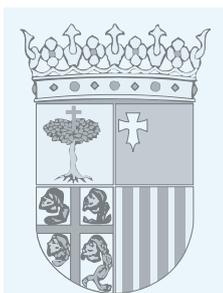
— Un almacén de tintas que contará con un dispensador automatizado para el almacén y mezclado de tintas y una arqueta de recogida de líquidos en caso de derrame accidental.

— Una nave de «energías» donde se ubicarán los equipos necesarios para el suministro de electricidad, calor, frío y aire a presión a toda la planta.

— Edificio de oficinas y servicios de personal ubicados junto al almacén y nave de fabricación.

Además, se dispondrá de una instalación de almacenamiento de disolvente que contará con dos depósitos enterrados de 30 m³ ubicados junto a la nave de tintas, y dos depósitos enterrados de 30.000 litros para gasóleo C.

La planta dispondrá de suministro eléctrico mediante conexión a una línea aérea de media tensión a 25 KV situada en el límite de la propiedad, y línea subterránea de media tensión y



centro de transformación de 1.600 KVAS. Para la climatización de las instalaciones se prevé la instalación de dos enfriadoras y para suministro de aire comprimido en la fábrica, se instalarán dos compresores de 55 kW con un secador frigorífico, un depósito acumulador de 2.000 litros y un separador de aceite para las purgas de los condensados de los compresores..

2.2.—Consumos

Los consumos anuales de materias primas y auxiliares, agua y energía previstos para la capacidad máxima de producción son los siguientes:

Materia	Consumo anual
Polipropileno coextrusionado (OPP)	400 Tm
Polipropileno coextrusionado metalizado (OPPM):	50 Tm
Polipropileno lacado transparente (OPP lacado):	25 Tm
Polipropileno lacado blanco (OPP blanco):	6 Tm
Polipropileno lacado biorientado (CPP):	85 Tm
Poliétileno (PE):	500 Tm
Poliéster (PET):	65 Tm
Celofán:	15 Tm
Poliamida (OPA):	75 Tm
Papel:	20 Tm
Tinta para impresión en huecograbado:	150 Tm
Adhesivos con disolventes y lacas:	38 Tm
Acetato de etilo:	250 Tm
Cilindros de impresión:	2.500 Tm
Mandriles:	18,5 Tm
Productos de embalaje:	0,5 T

Combustibles: Gasóleo C. 800.000 litros

El consumo total de agua será de aproximadamente 200 m3/año, destinados a uso sanitario. El agua se obtendrá de la red de abastecimiento del polígono industrial «El Puyalón».

El consumo total de energía eléctrica será de 731.000 kwh/año.

2.3.—Vertido de aguas residuales

Vertido aguas sanitarias

Se originan únicamente aguas residuales procedentes de las labores de limpieza y del personal, ya que no se producen vertidos de agua en el proceso de impresión. Los vertidos sanitarios se estiman en 200 m3/año. Se verterán al colector del polígono industrial.

Vertido aguas pluviales

Se dispondrá de una red de vertido independiente que recogerá las aguas pluviales recogidas en la zona urbanizada de la planta, que serán vertidas igualmente al colector del polígono industrial.

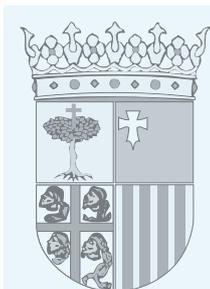
2.3.1.—Límites de vertido

De acuerdo con el artículo 16 del Decreto 38/2004, \l «3» de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, las aguas residuales sanitarias deberán cumplir, al menos, con los límites de los siguientes parámetros:

Parámetros	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
DQO	1000 mg/l	1.500 mg/l
DBO5	500 mg/l	1.000 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l	1.000 mg/l

2.4.—Emisiones a la atmósfera

Las emisiones al exterior corresponden a los gases de combustión producidos en las dos calderas de aceite térmico y en la instalación de combustión para la oxidación vía térmica de los compuestos orgánicos volátiles (COVs) generados en la impresora. Los focos de emisión son los siguientes:



Foco nº 1 y 2

Dos calderas de aceite térmico de potencia 900.000 kcal/h cada una. Utilizan gasoleo C como combustible.

Pertenecientes al grupo C, Epígrafe 3.1.1. del anexo IV de la Ley 34/2007.

Contaminantes emitidos: dióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x), monóxido de carbono (CO) y partículas.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
SO ₂	100 mg/Nm ³
NO _x	300 mg/Nm ³ (medido como NO ₂)
CO	50 mg/Nm ³
Partículas	50 mg/Nm ³

Foco nº 3

Instalación de combustión para la oxidación vía térmica de los compuestos orgánicos volátiles (COVs) generados en la impresora. Tratará un caudal máximo de 30.000 Nm³/h y estará equipado con un quemador de 600.000 kcal/h de potencia para una temperatura de oxidación de 800 °C, que utiliza gasóleo C como combustible, y una chimenea de 12 m de altura.

Perteneciente al grupo Grupo B Epígrafe 2.12.1., del anexo IV de la Ley 34/2007 y afectado por el R.D. 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

Contaminantes emitidos: dióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x), monóxido de carbono (CO), partículas y compuestos orgánicos volátiles (COVs).

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
SO ₂	100 mg/Nm ³
NO _x	300 mg/Nm ³ (medido como NO ₂)
CO	50 mg/Nm ³
Partículas	50 mg/Nm ³
COVs	100 mgC/Nm ³

2.5.—Condiciones de funcionamiento respecto al Real Decreto 117/2003

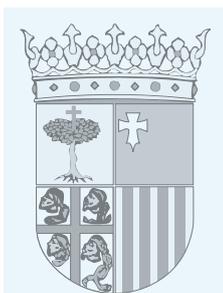
Se incorpora a la presente Autorización la inscripción en el Registro de actividades industriales emisoras de compuestos volátiles en la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo establecido en la Disposición segunda del Decreto 231/2004, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, con el número de inscripción AR/COV (Hu)-88/2009.

La actividad desarrollada por la empresa se encuentra incluida en la categoría 8e) del anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, y en el epígrafe 3 de su anexo II-Umbral de consumo >25 Tm/año de disolventes, en concreto, el consumo de disolvente en la instalación asciende a 250 Tm/año. En dicha instalación no se utilizan sustancias o preparados de riesgo que contengan frases de riesgo R40, R45, R46, R49, R60 o R61, por lo que es aplicable el régimen general establecido en el R.D. 117/2003.

La empresa deberá cumplir todas las obligaciones establecidas en la normativa vigente sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles. En particular deberá cumplir con los valores límites de emisión en los gases residuales para el foco nº 3 (Instalación de combustión para la oxidación vía térmica de los compuestos orgánicos volátiles (COVs) generados en la impresora) que se señalan en el punto 2.4 de la presente autorización, y con los valores de emisión difusa establecidos para la actividad en el anexo II del R.D. 117/2003, que no superarán el 20% de los disolventes que entran para dar servicio a la planta

2.6.—Emisiones de ruidos

Se tomarán las medidas necesarias para que el ruido en el exterior de las instalaciones, no supere los 65 dB (A) diurnos y de tarde y no se superarán los 55 dB (A) nocturnos, tal y como establece la tabla B1, del anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido, en lo referente a zonifica-



ción acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, para sectores con predominio de suelo de uso industrial.

La empresa realizará al menos una medida de ruido por un Organismo de Control Autorizado en el primer semestre de la fase de explotación, remitiendo el resultado a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático y al Ayuntamiento de Sariñena.

2.7.—Producción de residuos peligrosos

Se autoriza a Envases Plásticos de Aragón, S. L. U. como productor de residuos peligrosos, según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón, para los siguientes residuos.

— Residuos cuya gestión se deberá llevar a cabo de acuerdo al régimen general establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos:

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (Tm/año)	Kg/Tm Producto final (*)
Otros disolventes y mezclas de disolventes (disolvente orgánico no halogenado)	140603	50	50
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	150202	1	1
Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	080409	29	29
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	080317	0,03	0,030
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	150110	10	10

(*) Calculado para una producción máxima de 1.000 Tm/año

— Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y en el Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

Residuo	Código LER	Cantidad (Tm/año)	g/Tm Producto final (*)
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121	0,02	20
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130205	0,25	250

(*) Calculado para una producción máxima de 1.000 Tm/año

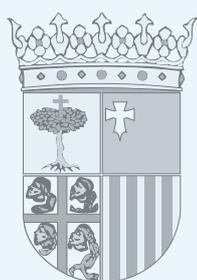
Los residuos peligrosos se gestionarán mediante gestor autorizado, priorizando alternativas como reutilización, reciclaje o valorización frente a la eliminación del residuo.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de residuos y en el del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el Art. 6 del RD 833/1988 cuya póliza cubra, al menos, responsabilidades por un límite cuantitativo de quinientos noventa y dos mil euros (592.000 €).

2.8.—Producción de residuos industriales no peligrosos

Se autoriza a Envases Plásticos de Aragón, S. L. U. la inscripción en el Registro de Productores de Residuos Industriales No Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales



no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA., con el nº de inscripción AR/PRINP-236/2009, para los siguientes residuos:

Residuos industriales no peligrosos	Código LER	Cantidad (Tm/año)
Envases de madera (palets)	150103	23
Papel y cartón/Envases de papel y cartón	200101/150101	15
Virutas y rebabas de plástico	120105	150

Los residuos industriales no peligrosos producidos en la planta deberán gestionarse priorizando su valorización frente a su eliminación, mediante un gestor autorizado conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

2.9.—Producción de residuos asimilables a urbanos

Los residuos asimilables a urbanos que se generarán en la actividad son:

Residuos	Código LER	Cantidad (Tm/año)
Mezcla de residuos municipales	200301	14

Los residuos asimilables a urbanos generados deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, o bien mediante los servicios municipales vigentes, o bien mediante un gestor autorizado a tal efecto.

2.10.—Aplicación de las mejores técnicas disponibles

Con el fin de reducir las emisiones, minimizar la contaminación del suelo y de las aguas y disminuir el riesgo de derrames accidentales, la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el Documento de Referencia sobre las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) del sector de Tratamiento de superficies con disolventes orgánicos, publicado en agosto de 2007. Las medidas más destacadas con las que contará la instalación son las siguientes:

— Almacenamiento del disolvente (acetato de etilo) y del combustible (gasoil) en depósitos enterrados y construidos con doble pared. Los depósitos cuentan con un sistema de detección continua de las posibles fugas y la zona de descarga de dichos depósitos son zonas pavimentadas con pendientes que vierten en arquetas ciegas.

— Sistema automatizado de almacenamiento y mezclado de tintas, que permite elaborar los colores necesarios a partir de un pequeño número de colores base en un tiempo rápido y reduce los residuos del proceso tales como envases metálicos impregnados de tintas, restos de disolventes sucios de tintas y restos de tintas secas.

— Tuberías directas de paso del disolvente desde los depósitos de almacenamiento hasta los puntos de consumo previstos.

— Oxidación por vía térmica de los compuestos orgánicos volátiles (COVs) generados en el proceso de impresión.

2.11.—Control de emisiones a la atmósfera

Como consecuencia de que la instalación de impresión y manipulación de envases plásticos flexibles es una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, que presenta tres focos, uno de ellos del grupo B del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y afectado por el RD 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades y el resto incluidos en el Grupo C del anexo IV de la Ley 34/2007, deberá cumplir los siguientes requisitos:

— Control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles:

Antes del 1 de marzo de cada año, la empresa deberá presentar ante la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático un informe, cuya elaboración se realizará mediante la intervención de un Organismo de Control Autorizado, que contenga los datos necesarios para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

El control del cumplimiento de los valores límite de emisión de compuestos orgánicos volátiles en gases residuales se realizará mediante mediciones periódicas, con al menos tres lecturas en cada ejercicio de medición; se realizará al menos una medición anual en el foco afectado por el RD 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades (foco nº 3).



El control del cumplimiento de los valores de emisión difusa se realizará a través de un Plan de Gestión de Disolventes, realizado según la metodología establecida en el anexo IV del R.D. 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

Asimismo la empresa queda obligada a proporcionar la información que le sea expresamente requerida por el Departamento de Medio Ambiente. El incumplimiento del deber de información por parte de la empresa o la comprobación por el órgano ambiental de la falsedad de los datos aportados dará lugar a la baja de oficio en el Registro de actividades industriales emisoras de compuestos orgánicos volátiles, con independencia de las sanciones que pudieran derivarse de tales hechos.

— Control del resto de contaminantes a la atmósfera:

La industria deberá ser inspeccionada por un Organismo de Control Autorizado en materia de atmósfera, por lo menos una vez cada tres años para el foco perteneciente al grupo B y una vez cada 5 años para los focos pertenecientes al grupo C, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21.1. de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.

La instalación deberá hacer un autocontrol anual de los focos del grupo B, tal y como señala el artículo 28.1 de la citada Orden de 18 de octubre de 1976.

La empresa deberá disponer de un libro de registro de emisiones a la atmósfera para cada uno de los focos emisores según modelo establecido en la Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente donde anotará las mediciones oficiales y de autocontrol realizadas. Dichos libros deberán ser diligenciados por el INAGA y, a tal efecto, en el plazo máximo de cuatro meses desde la notificación de la presente resolución, la empresa deberá solicitar ante el INAGA el diligenciado de dichos libros de registro, acompañados de informe de las mediciones efectuadas por Organismo de Control Autorizado.

Los libros de registro deberán estar permanentemente en las instalaciones, a disposición de los servicios inspectores de la Administración competente, que podrán consultar cuantas veces estimen oportunas. Los volúmenes que se hayan completado se archivarán y permanecerán en custodia de Envases Plásticos de Aragón, S. L. U. durante un periodo mínimo de cinco años.

Los resultados de las mediciones periódicas de los focos deberán remitirse al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca.

2.12.—Control del vertido de aguas residuales

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos Envases Plásticos de Aragón, S. L. U. deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

A tal efecto, la instalación de vertido deberá disponer de una arqueta registro, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes. Dicha arqueta recogerá todas las aguas residuales sanitarias generadas en la empresa y estará situada en su acometida individual antes de su conexión a la red de saneamiento del polígono industrial y con libre acceso desde el exterior de la instalación.

Se realizará al menos un análisis anual de las aguas a la salida de las instalaciones, de todos los parámetros especificados en el punto 2.3. de este condicionado, por un Organismo de Control Autorizado. Toda esta información deberá estar disponible para su examen por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático y por el Ayuntamiento de Sariñena, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos

2.13.—Control de la producción de residuos

Producción de residuos peligrosos

Envases Plásticos de Aragón, S. L. U. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos durante un periodo no inferior a cinco años.

La empresa llevará un libro-registro en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos al que se hacen entrega los residuos peligrosos, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/88, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de residuos tóxicos y peligrosos. Dicho Libro de Registro deberá ser diligenciado y aceptado por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático o bien llevar un sistema de registro informático, aceptado por dicha Dirección General.

Anualmente, antes del 1 de marzo, la empresa deberá declarar a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático el origen y la cantidad de los residuos peligrosos pro-



ducidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de la declaración. A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida.

Producción de residuos industriales no peligrosos

Envases Plásticos de Aragón, S. L. U. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación durante un periodo no inferior a tres años para los residuos no peligrosos. Asimismo, llevará un libro-registro para los residuos industriales no peligrosos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA, que deberá ser diligenciado y aceptado por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático o bien llevar un sistema de registro informático aceptado por dicha dirección General.

Anualmente, antes del 31 de marzo, la empresa deberá realizar una declaración anual de sus residuos industriales no peligrosos a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático con el contenido del artículo 12 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

2.14.—Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

— Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

— El vertido accidental en el colector del polígono de cualquier sustancia que pueda considerarse incluida en los artículos 14 o 15 del Decreto 38/2004, deberá comunicarse al Ayuntamiento de Sariñena y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las medidas para corregirlo en el mínimo plazo.

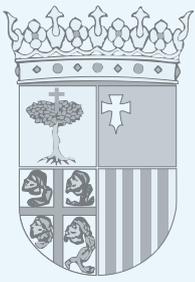
— Cuando se superen los valores límite de emisión de compuestos orgánicos volátiles o se incumplan los requisitos establecidos en la presente autorización en lo que respecta a compuestos orgánicos volátiles, el titular de la instalación deberá comunicarlo al órgano competente y adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible. Asimismo, deberá suspender el funcionamiento de la instalación cuando exista un peligro inminente para la salud, a instancias del órgano competente de conformidad con lo establecido en el art. 26 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

2.15.—Registro Estatal de emisiones contaminantes

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del anexo I, Categorías 10.1. de la Ley 16/2002 y 9.c del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

2.16.—Comprobación previa y efectividad

Tras la puesta en marcha de la actividad se deberá comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artícu-



los 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de la licencia de Inicio de Actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad a la autorización ambiental integrada.

2.17.—Informe anual

La empresa remitirá un informe anual a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático durante los dos primeros años desde la puesta en funcionamiento de la planta en el que se harán constar las cantidades generadas de residuos y destino de los mismos, emisiones a la atmósfera, vertidos de aguas residuales, consumos de agua, energía, materias primas y productos acabados, así como cualquier incidencia en el funcionamiento previsto o discrepancia con los resultados presentados en el proyecto de solicitud de autorización ambiental integrada.

2.18.—Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en los términos previstos en el artículo 41.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

2.19.—Control de los suelos sobre los que se desarrolla la actividad.

Envases Plásticos de Aragón, S. L. U. deberá presentar ante la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, en el plazo máximo de seis meses desde la notificación de la presente resolución, el informe preliminar de situación de suelos del artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, según modelo normalizado aprobado por Orden de 14 de junio de 2006 del Departamento de Medio Ambiente.

2.20.—Cese de actividades

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

2.21.—Otras autorizaciones y licencias

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

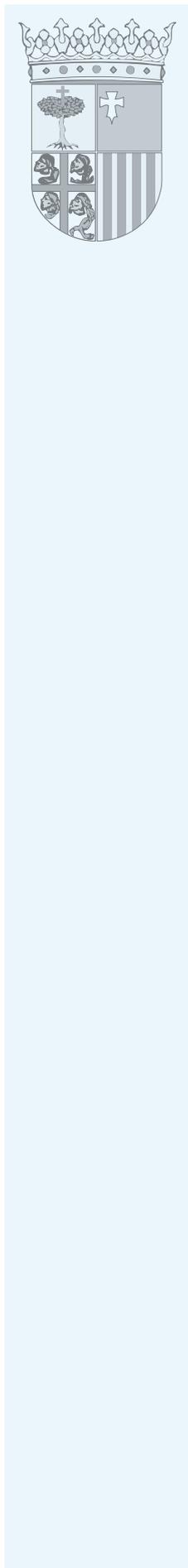
2.22.—Vigencia de la autorización ambiental integrada

La presente autorización ambiental integrada se otorga con una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la efectividad, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la autorización ambiental integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Notificación y publicación

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el



Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 20 de noviembre de 2009.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**